UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0015 DE 12 ENE. 2024

"Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales y Catedráticos a la Universidad Pedagógica Nacional"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, del Consejo Superior, en su artículo 25, literal c) y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".*

La Ley 30 de 1992, Capítulo III, señala en su artículo 70: "*Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades*" y en su artículo 71: *"Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de Cátedra".*

El Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional", consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

La Resolución Rectoral No. 0134 del 11 de febrero de 2020, *"Por la cual se expide la Resolución Única Compilatoria de los Acuerdos Colectivos pactados en las negociaciones colectivas 2015, 2018 y 2019 entre la UPN y ASPU-UPN relativos a las condiciones de trabajo de los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional y formalizados por las resoluciones Rectorales No 786 del 2015, No 817 de 2018 y No 1113 de 2019",* señala al tenor de su Artículo 40º: "*ARTÍCULO* 40º. *PERMISO SINDICAL REMUNERADO EN LA DIRIGENCIA SECCIONAL Y COMISIONES ESTATUTARIAS Y ASIGNACIÓN DE HORAS DE EJERCICIO SINDICAL*. *LA UNIVERSIDAD garantizará el respeto al fuero sindical de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Seccional, que en la actualidad son un total de diez (10) profesores. De igual forma, gozarán de fuero sindical los dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos. Con el firme propósito de garantizar la estabilidad laboral parcial que representa el fuero sindical, se acuerda que en lo sucesivo el tiempo de vinculación de todos los aforados será de once meses y medio, en la misma dirección los planes de trabajo serán cuidadosamente construidos de acuerdo con lo pactado en este Pliego, respetando la asignación académica, de gestión y sindical, tanto en los periodos lectivos como en los intersemestrales. El profesor podrá dedicar su tiempo en el periodo intersemestral a la actividad sindical".*

La precitada Resolución de igual forma, establece en el parágrafo 1º del mismo Artículo 40º: *"PARÁGRAFO 1°. LA UNIVERSIDAD garantizará los tiempos para los miembros de la Junta Directiva de la seccional hasta diez (10) horas semanales para los principales y los suplentes. De igual forma, los dos (2) miembros principales de la Comisión de Reclamos les serán garantizadas hasta nueve (9) horas semanales."*

La Resolución Rectoral No.0397 de 03 de junio de 2021, "por la cual se formalizan los acuerdos pactados en la negociación colectiva entre la UPN y ASPU en la negociación colectiva 2021", señala al tenor de su Artículo 2. "CUMPLIMIENTO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS. La UNIVERSIDAD y ASPU-UPN se comprometen a establecer como vigencia, cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados en las negociaciones de los años 2015, 2018 y 2019 vigentes, compilados en la Resolución Rectoral No.0134 del 11 de febrero de 2020 y los derivados de la presente negociación".

Mediante oficio del 07 de diciembre de 2022 la Asociación Sindical de Profesores Universitarios Seccional UPN – ASPU UPN, le reportó a la Vicerrectoría Académica los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos de la seccional ASPU – UPN para el periodo 2023.

Mediante memorado 202303000239643 del 21 de diciembre de 2023, la Vicerrectoría Académica informó a la Subdirección de Personal, que habían sido solicitadas las horas de desarrollo sindical para los docentes de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos de la seccional ASPU – UPN para el periodo 2024.

Mediante CIARP del 92 del 26 de diciembre de 2023, el Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, solicitó la vinculación de los profesores: FONSECA CUENCA CARMEN EUGENIA, VILLATE MARINA ANA MARIA, POSADA RODRÍGUEZ ÓSCAR IVÁN, IDARRAGA CHICA ELKIN, GUALACO CALDERON WILDER HOLMAN, DAZA ACOSTA BERNY ALEJANDRA, VALDERRAMA LEONGOMEZ SANTIAGO, MONTEJO ROA DAVID ALEJANDRO y PEREZ FERRO LUIS CARLOS, actuales miembros de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0015 DE 12 ENE. 2024

"Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales y Catedráticos a la Universidad Pedagógica Nacional"

Profesores Universitarios Seccional Universidad Pedagógica Nacional (ASPU-UPN) y de los profesores: CHAVES VALBUENA GLORIA MARIA y PAREJA GIRALDO ALEXANDER, miembros principales de la Comisión de Reclamos de dicha organización sindical y de los docentes CAÑON FLOREZ LILIA y GONZALEZ CRUZ JOSE MANUEL, de acuerdo con la protección por fuero sindical para exdirectivos sindicales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Vincular como docentes ocasionales, a partir del 15 de enero y hasta el 15 de julio de 2024, a los profesores relacionados a continuación:

DEPENDENCIA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	CÓDIGO CENTRO COSTOS	HORAS PROYECTO CURRICULAR	TOTAL HORAS SEMANALES
RECREACIÓN	51672494	CAÑON FLOREZ LILIA	Titular	90101	14	40
				20101	26	
POSGRADO	79442728	GONZALEZ CRUZ JOSE MANUEL	Titular	50305	23	40
				50206	17	

ARTÍCULO 2º. Vincular como docentes ocasionales, a partir del 15 de enero y hasta el 30 de diciembre de 2024, a los profesores relacionados a continuación:

DEPENDENCIA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CETEGORÍA	CÓDIGO CENTRO COSTOS	HORAS PROYECTO CURRICULAR	TOTAL HORAS SEMANALES
COMUNITARIA	51587287	CHAVES VALBUENA GLORIA MARIA	Asistente	50206	40	40
	64585741	DAZA ACOSTA BERNY ALEJANDRA	Asistente	50206	35	40
				20101	5	
	1026273234	MONTEJO ROA DAVID ALEJANDRO	Asistente	50206	40	40
FÍSICA	51955737	FONSECA CUENCA CARMEN EUGENIA	Asociado	80302	40	40
TECNOLOGÍA	86048916	PAREJA GIRALDO ALEXANDER	Asistente	80409	12	40
				80403	20	
				10101	8	
EDUCACIÓN FÍSICA	79840312	GUALACO CALDERON WILDER HOLMAN	Auxiliar	90202	40	40
	79571552	PEREZ FERRO LUIS CARLOS	Titular	90202	36	40
				90101	4	
INFANTIL	1013581781	ÓSCAR IVÁN POSADA RODRÍGUEZ	Asistente	50203	35	40
				50206	5	
ARTES VISUALES	75086288	IDARRAGA CHICA ELKIN	Asistente	60303	40	40
	11202878	VALDERRAMA LEONGOMEZ SANTIAGO	Asistente	60303	40	40
	52846016	VILLATE MARIN ANA MARIA	Asistente	60303	40	40

PARÁGRAFO. El valor mensual será cancelado de conformidad con la asignación básica mensual fijada para los docentes, con base en el Acuerdo 038 de 2002 y en el Decreto que expida el Gobierno Nacional y *"Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales",* con efectos para la vigencia 2023.

ARTÍCULO 3º. El pago de los servicios prestados por los docentes ocasionales y catedráticos, se efectuará por mensualidades vencidas, previo informe de los directores y decanos, quienes deberán reportar a la Subdirección de Personal las horas efectivamente laboradas por los docentes.

ARTÍCULO 4º. El horario programado institucionalmente para cada actividad académica no podrá ser modificado por los docentes y debe coincidir con sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 5º. Una vez aprobados los planes de trabajo de los docentes y de haber iniciado el período académico, los directores, los decanos y los docentes vinculados, deberán tener en cuenta que para mantener activo un espacio académico

electivo, el número de cancelaciones autorizadas no podrá ser superior al 25% del cupo mínimo del curso; en caso contrario, se deberá proceder a la cancelación del espacio académico electivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 017 de 2005, proferido por el Consejo Superior, caso en el cual se deberán modificar los planes de trabajo de los docentes, si es posible o dar por terminadas las vinculaciones sin indemnización, condición que conocen y aceptan los profesores al comunicárseles del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Cuando, en desarrollo del programa y/o actividad académica, se requiera el desplazamiento de los docentes fuera de la sede habitual de desarrollo de sus actividades, la Universidad les reconocerá los viáticos y gastos de viaje que se ocasionen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para su pago y legalización, siempre que exista apropiación presupuestal para cubrir dicho pago.

ARTÍCULO 7º. En todos los casos en que los docentes, en ejecución de las actividades a su cargo, propias de su vínculo con la Universidad en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional".

PARÁGRAFO. Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Los docentes relacionados en la presente Resolución declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para vincularse con la UNIVERSIDAD y que la información y documentación que suministraron para efectos de la misma es precisa y veraz.

ARTÍCULO 9º. Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No.038 de 2002, en el plan de trabajo se establecerá el compromiso que adquiere el profesor para realizar actividades de docencia y simultánea o alternativamente actividades de investigación, extensión o gestión institucional, previo acuerdo con el jefe inmediato; para el caso de los profesores ocasionales y catedráticos, éste será acordado con el jefe departamento respectivo o quien haga sus veces, de conformidad con su categoría, periodo y tipo de vinculación.

ARTÍCULO 10º. La Subdirección de Personal publicará en su sitio Web el presente Acto Administrativo para la notificación de los docentes aquí relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución Rectoral 0913 del 01 de agosto de 2011: "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto en la Universidad Pedagógica Nacional*", comunicada mediante Circular No.16 de 2011, por la Secretaria General de la Universidad.

ARTÍCULO 11º. Los docentes deben dar estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos para los servidores públicos de acuerdo con la Constitución Política Nacional, Leyes, normas de orden nacional y de orden interno de nuestra Institución.

ARTÍCULO 12º. El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.002 y No.005 del 09 de enero de 2024.
.

ARTÍCULO 13º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 ENE. 2024

JOHN HAROLD CORDOBA ALDANA
Rector (E)

Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez - SPE
Elaboró: Jeimy Elizabeth Correa Chaparro- SPE